



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:631304003001- 2021-00275
Interlocutorio:02.10.20.115.270.30.991

La demanda para PROCESO EJECUTIVO, presentada por el señor Orlando Barreto contra los señores Natali Rodríguez y Jorge Andrés Cruz, será inadmitida porque, pese a que en el acápite de notificaciones y en cumplimiento del núm. 10 del art. 82 del CGP se informa la dirección física del demandante destinada para ello y se afirma que no tiene correo electrónico, no cumple con el art. 6 del Decreto 806 de 2020, pues no indica el canal digital (WhatsApp, Twitter, celular, Facebook u otro) en donde deba ser notificado.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P la demanda se inadmitirá y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo, promovida por el señor Orlando Barreto contra los señores Natali Rodríguez y Jorge Andrés Cruz.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar al doctor Diego Alexander Cadena.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

030ecd8ba0d9d4eac91f1565a47a85aa573503fca6b26a4e1430434c31bfb77a

Documento generado en 14/09/2021 02:21:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**